

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

La participación ciudadana, en tanto que derecho fundamental de la ciudadanía y principio inspirador de la Administración Municipal, es una opción estratégica y estructural del Ayuntamiento de Puerto Real que la propone como vínculo que permita la relación individual y comunitaria de la ciudadanía entre sí y con el gobierno municipal, y que debe acompañar las actuaciones públicas, especialmente en todo aquello que afecte a las condiciones de vida, en un ejercicio de profundización de la democracia cotidiana.

En 1989, el Ayuntamiento de Puerto Real se dotó de un Reglamento de Participación Ciudadana que ya contenía instrumentos y voluntad de reconocer el protagonismo de la ciudadanía y dar cauce a su implicación en la vida pública local.

Somos conscientes de que la Democracia, más que un concepto cerrado, ha de entenderse como un proceso de perfeccionamiento de la convivencia a través de las decisiones y actuaciones colectivas y de que para ello ha de ir incorporando los nuevos métodos, procesos, instrumentos así como medios de comunicación y relación que la creación colectiva y el desarrollo tecnológico nos proporcionan.

De igual manera el ejercicio de la democracia permite detectar las propias carencias y desarrollar los procesos que nos permitan superarlas.

Con este reglamento el Ayuntamiento de Puerto Real pretende justamente desarrollar aquellos aspectos relativos a la participación ciudadana que amplían la democracia con la voluntad de incorporar nuevas iniciativas destinadas no sólo a reconocerla sino también a promoverla activamente.

El criterio fundamental es dar espacio municipal a la creación de los canales más adecuados para facilitar la participación universal, a partir de la idea de que toda persona que quiera participar pueda hacerlo.

El objetivo es avanzar de una manera decidida en la democracia participativa como complemento necesario y profundización de la democracia representativa.

TÍTULO PRIMERO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I: El derecho a la información individual.

Artículo 1.- Derecho a la información

El Ayuntamiento de Puerto Real garantiza a los vecinos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 2.- Difusión de las actuaciones municipales

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 3.- Información de interés público

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 4.- Información escrita

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en los plazos generales de los expedientes administrativos de la Ley 30/1992. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.

Artículo 5.- Acceso a los Archivos y Registros municipales

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

Capítulo II: Las oficinas de información y atención ciudadana.

Artículo 6.- Oficinas de Información y Atención Ciudadana.

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, en el Ayuntamiento existirá una Oficina de Información y Atención Ciudadana como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) De recepción de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de las otras Administraciones Públicas.
- e) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Entidades Ciudadanas garantizando la respuesta.
- f) De seguimiento de quejas y reclamaciones.

- g) De asistencia a los/as ciudadanos/as en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución.
- h) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.
- i) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro General del Ayuntamiento.
- j) En todo caso el Registro General del Ayuntamiento es el instrumento que garantiza la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tenga como destinatario o expida la Entidad Local.

Capítulo III: Medios de información y comunicación

Artículo 7.- Medios de Comunicación Públicos Locales

EL Ayuntamiento Potenciará los medios de comunicación públicos locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 8.- Radio Municipal

El Ayuntamiento potenciará la radio municipal como herramienta de comunicación, información y participación ciudadana. Las asociaciones y ciudadanos podrán hacer uso de la radio municipal en las condiciones que se establezcan.

Artículo 9.- Boletín Municipal

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, en las condiciones que se establezcan, para lo cual se les deberá reservar espacio suficiente.

Artículo 10.- Página Web

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página Web que permita:

- I. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales en la medida que lo permitan los medios técnicos disponibles.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 11.- Red Informática cívica

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 12.- Firma Electrónica

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

TÍTULO II

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I: El derecho de petición.

Artículo 13.- Todas las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Puerto Real, de forma individual o colectiva, podrán ejercer su derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al derecho de petición.

Este derecho se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, aportando los datos que permitan acreditar la identidad del solicitante o solicitantes, así como el lugar elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán requerir la confidencialidad de los datos.

Capítulo II: El derecho de iniciativa y de propuesta ciudadana.

Artículo 14.- Iniciativa popular

Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos por el 10% de vecinos/as del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente en razón de la materia.

En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario/a de La Corporación, así como el informe de la intervención general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas del Municipio, a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos o trabajo personal.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas, podrá plantear una iniciativa.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

Artículo 16.- El derecho de propuesta

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad, órgano o servicio municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o interés local.

Las propuestas deberán ser claras y concretas e ir acompañadas de los medios que permitan la identificación del proponente y faciliten la forma de hacerle llegar la respuesta. Cuando no suponga el ejercicio formal de los derechos recogidos en el artículo 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, la propuesta podrá ser cursada por escrito al Departamento de Información y Atención Ciudadana, a los buzones de sugerencias y quejas de las dependencias municipales, mediante instancia en el Registro Municipal o, por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico.

El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de 30 días desde que exista constancia de la misma.

Capítulo III: La consulta popular.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 18.- La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- a) A los/as vecinos/as del municipio inscritos en el Censo electoral que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente.
- b) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y con la autorización del Gobierno de la Nación.

Artículo 19.- En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a) El derecho de todo/a ciudadano/a incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- b) El Derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- c) El objeto y motivo de la propuesta, que siempre, deberá ser de competencia municipal.

Capítulo IV: Otras consultas.

Artículo 20.- Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación ciudadana, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos y vecinas de un barrio, una o varias zonas o de toda la ciudad a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

Capítulo V: Promover la participación colectiva en la gestión municipal.

Artículo 21.- Con el objetivo de ampliar los cauces de participación y dar cabida a la ciudadanía que no se encuentra representada a través de los colectivos organizados, el Ayuntamiento podrá desarrollar procesos de participación directa en la toma de decisiones sobre la orientación de actividades y recursos que afectan a la ciudad y a su población en aquellas materias que son competencia municipal.

TÍTULO III

LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I: La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 22.- El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo;
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de instalaciones y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de actividades de interés social.

Capítulo II: Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 23.- Objetivos del Registro y documentación a presentar para inscribirse

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento el conocimiento actualizado de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y la colaboración con otras entidades públicas y privadas.

Las entidades que aspiran a inscribirse en el Registro Municipal deberán presentar la documentación que se especifica:

- Estatutos de la entidad
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos
- Memoria de la actividad realizada por la entidad, relativa al año en curso.
- Certificación del número de socios
- Domicilio social
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Presupuestos de la entidad.

Artículo 24- Tipo de entidades que pueden inscribirse

Todas las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 25.- Resolución de la inscripción

En el término de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 26.- Modificación de datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 27.- Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMEC, previa audiencia al interesado.

Artículo 28.- Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.

Artículo 29.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo III: Colaboración municipal en las actividades asociativas de interés social.

Artículo 30.- Locales municipales al servicio de la ciudadanía

Los Centros de Participación Ciudadana, Casas de Cultura, los Centros Cívicos y otras instalaciones similares, constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio para hacer accesible la cultura y el bienestar social, y fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas podrán utilizar, previa solicitud razonada, los locales municipales públicos para la realización de actividades sin más limitaciones que las que se deriven de las condiciones del local, usos específicos a los que estén destinados, programación previa y el respeto a la legalidad vigente.

Artículo 31.- Uso de locales municipales como domicilio social de entidades ciudadanas

El Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar excepcionalmente la utilización de determinados locales municipales como domicilio social de una o varias entidades, salvaguardando en todo caso la independencia y autonomía entre Ayuntamiento y entidad ciudadana.

El uso de instalaciones municipales por entidades ciudadanas se atenderá a los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente; los gastos inherentes a la utilización así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

Esta autorización no podrá tener carácter indefinido, no supondrá ningún otro derecho sobre el local que expresamente no se indique en ella y podrá ser cancelada previo requerimiento y resolución motivada.

Artículo 32.- Colaboración económica

A los efectos de la colaboración económica y la aportación de recursos municipales a las entidades sociales, el Ayuntamiento establecerá convocatoria pública a la que deberán concurrir aquellas asociaciones que así lo estimen para la realización de sus actividades y fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal. Las bases de las convocatorias municipales se atenderán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Capítulo IV: La declaración de interés público municipal.

Artículo 33.- Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

El procedimiento y las condiciones para la declaración de interés público municipal se establecerán en documento Anexo I.

Artículo 34.- Una vez acordado por el Pleno Municipal la condición de Interés Público Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Capítulo V: La participación en los órganos municipales.

Artículo 35.- Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales, para que participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

Artículo 36.- Participación de las asociaciones o entidades en el Pleno

Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al alcalde o alcaldesa con anterioridad al comienzo de la sesión.

Con la autorización del alcalde o alcaldesa y previo conocimiento de los portavoces de los grupos políticos municipales, la asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según los estatutos u otro miembro de su Junta Directiva que acredite la representación.

Artículo 37.- Participación del público en el Pleno, una vez concluida la sesión ordinaria

Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el alcalde o alcaldesa podrá abrir un turno de ruegos y preguntas para que el público asistente pueda intervenir sobre temas concretos de interés municipal, siempre que lo hayan solicitado previamente a la Alcaldía explicando los motivos.

Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por el alcalde o alcaldesa o por el concejal o concejala en quien delegue, sin que pueda haber réplica ni generar ningún tipo de debate.

Artículo 38.- Participación de colectivos en otros órganos colegiados

Cuando se trate de una Comisión Informativa Especial, la presidencia podrá recabar la información o presencia de los representantes de aquellos colectivos que puedan tener interés directo en el asunto objeto de la creación de dicha Comisión.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Características de los órganos de Participación Ciudadana

Capítulo I: Los órganos de participación.

Artículo 39.-Definición

Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de información, participación y de formulación de propuestas y sugerencias. Asimismo el Pleno o el/la Alcalde/sa puede delegar en los Concejales Presidentes de estos órganos funciones ejecutivas en aquellas materias que sean delegables.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Foros Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 40. – Finalidad

Los Foros de Participación tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 41. - Constitución de los Foros

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Foros Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y asimismo, el/la Alcalde/sa, nombrará por decreto los/as representantes en el mismo. Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento se incorporarán como Anexo II.

Artículo 42.- Composición de los Foros

Los Foros basarán su composición en la presencia de las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia. Detendrá la presidencia el/la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

Los Foros contarán también con la presencia de un Técnico Municipal, con voz pero sin voto, que actuará además como secretario/a.

Podrán formar parte de los foros sectoriales todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que lo soliciten razonadamente en función del área de actividad o finalidades que hayan definido en sus estatutos.

La presencia de representantes de otras Instituciones o Entidades no específicamente relacionadas con el área de actuación del Foro será objeto de deliberación entre las asociaciones sociales que constituyen sus componentes básicos.

Artículo 43.- Reglamento Interno de funcionamiento

Una vez constituidos los Foros Sectoriales, se les dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

Artículo 44.- El Ayuntamiento potenciará el Consejo Municipal de la Infancia y otras actividades que fomenten la participación de este sector de población en la ciudad.

Capítulo II: El Consejo de la Ciudad.

Artículo 45.- Definición

El Consejo de Ciudad es el foro más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las propuestas de actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

El Consejo de la Ciudad se configura como un órgano consultivo del gobierno de la ciudad de Puerto Real, cuya misión fundamental es ofrecer un espacio de participación amplio y plural en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

Artículo 46.- Finalidad

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Artículo 47.- Constitución

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Ciudad y asimismo el/la Alcalde/sa nombrará por Decreto los representantes al mismo.

Artículo 48.- Composición

Constituirán el Consejo de Ciudad:

- Presidente el/la Alcalde/sa.
- 2 Vicepresidentes/as: Delegado/a de Relaciones Ciudadanas y un miembro del movimiento asociativo elegido de entre los componentes del Consejo de Ciudad.
- I representante de cada Federación de ámbito local.
- I representante de cada Foro Sectorial.
- I representante de cada uno de los sindicatos más representativos.
- I representante de las asociaciones de consumidores.
- I representante de cada una de las entidades declaradas de Utilidad Pública (tanto a nivel nacional como local).
- I representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- I Técnico/a Municipal.

Artículo 49.- Representación de las entidades ciudadanas en el Consejo

Tendrán representación directa las federaciones de ámbito local (vecinales, comunidad educativa, deportivas, culturales, empresariales), los sindicatos más representativos y las asociaciones de consumidores.

Las entidades que representen sectores de población en razón de las características específicas de la edad, jóvenes o mayores, elegirán entre ellas a sus representantes.

Las asociaciones de mujeres elegirán entre ellas a las representantes que se determinen.

Las entidades que se hayan identificado como de acción social, cooperación social, voluntariado, elegirán de entre ellas a las personas que las representen, en el número que se determine.

A tal efecto el Ayuntamiento realizará la convocatoria de las reuniones de entidades afines según los datos que obren el Registro Municipal.

Artículo 50.- Funciones

Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

- Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los presupuestos municipales.

- Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Son competencia del Consejo de Ciudad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 51.- Normas generales de funcionamiento

El Consejo de Ciudad se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los sectores representados.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se pondrán a disposición de todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 52.- Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

TITULO V

EL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 53.- Sin perjuicio de las instituciones previstas en el artículo 54 de la constitución y la legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento podrá crear la figura del

Defensor o Defensora de la Ciudadanía, para salvaguardar los derechos de los mismos en el municipio, en relación a actividades de la Administración Municipal. En tal caso el Pleno aprobará la reglamentación aplicable y nombrará a la persona propuesta para ocupar tal cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Consejos Sectoriales relacionados en el Anexo II de este Reglamento dispondrán de un período de seis meses desde la aprobación definitiva del presente texto para su adaptación a Foros Sectoriales.

SEGUNDA: El Consejo de Participación Ciudadana dispondrá de un plazo de cuatro meses desde la aprobación definitiva del presente texto para su disolución y posterior constitución como Consejo de Ciudad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Queda derogado el Reglamento de Información y Participación Ciudadana aprobado inicialmente por el Pleno el 2 de mayo de 1989 y definitivamente el día 6 de julio del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO I

RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIUDADANAS DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL.

PETICIÓN DEL RECONOCIMIENTO (PROCEDIMIENTO)

1- El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento se iniciará a instancia de las entidades, en petición dirigida a la alcaldía, a la que se adjuntará:

- a- Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b- Datos actualizados de la entidad, si se hubiesen modificado en relación a los que contenga el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- c- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años anteriores a la petición.
- d- Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

2- El reconocimiento de utilidad pública municipal de una entidad ciudadana se realizará a petición propia.

3- Dicha declaración se efectuará previa instrucción de expediente al que se incorporarán los siguientes informes: Delegación de Participación Ciudadana, Consejo de Participación y, en su caso, de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la entidad, pudiendo incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.

4.- Podrá solicitarse informe a otras administraciones públicas competentes.

CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a- Interés público municipal y social de la entidad para la ciudadanía de Puerto Real o su ámbito de actuación.
- b- Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c- Grado de implantación y proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como del de participación de la ciudadanía en sus actividades.
- d- Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- e- Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones L.O. 1/2002 de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- f- Previa declaración de utilidad pública de la federación, unión, consejo, o de cualquier otra forma de agrupación de las asociaciones de base de que forma parte.

INSCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de Puerto Real y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios y en los medios de comunicación municipales.

DERECHOS QUE CONFIERE EL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a- Utilización de la mención “de utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- b- Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de los medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

MEMORIA Y PROGRAMA ANUAL

1.- Las entidades ciudadanas, reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no las ayudas económicas del Ayuntamiento, deberán presentar el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el anterior y la programación de actividades para el año en curso.

2.- Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento.

REVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de entidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por el incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento público de interés municipal.

ANEXO II

RELACIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES CONSTITUIDOS EN LA LOCALIDAD

Consejo Municipal de Consumo
Consejo Sectorial de Deportes
Consejo Municipal de Comercio
Consejo Local de Medio Ambiente
Consejo Local de Participación Ciudadana
Consejo Local de Servicios Sociales
Consejo Municipal de Salud
Consejo Municipal de Fiestas
Consejo Municipal de la Mujer
Consejo Municipal de Cultura